

confirmamos íntegramente referida resolución, con expresa imposición de las costas causadas en esta alzada al recurrente. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 6961

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la región de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos doña Dolores Tovar Martínez, doña María Andrés Arróniz, doña Rocío García Alemán, don Antonio Rodríguez cusa Pomares, doña Josefa Gómez Nicolás, doña Encarnación Gómez Nicolás, doña Isabel Ortiz García, doña María Martínez Hernández, don Fernando Sánchez Rodríguez, don Juan López Iturricha, doña Remedios Vives Rosa, don José Manuel Hernández Muñoz, don Antonio García Sánchez, doña Ramona Martínez Nicolás, don José Daniel Martínez Campos, doña Encarnación Cano Sánchez y don José Sánchez Sánchez, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue

«Sentencia número 346: En la ciudad de Albacete a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de mejor derecho, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la Compañía Mercantil "Sociedad Anónima de Peinajes e Hilaturas de Lana", domiciliada en Madrid; por la Compañía Mercantil "Cotolla. S. A.", con domicilio social en Barcelona, y por "S. A. Filats Belba", domiciliada en Sabadell, contra doña Concepción Ros Viguera, doña Dolores Almagro Miguel, doña Maravillas Rodríguez Zambudio, don Manuel Vives Rosa, don José Bravo Bernalé, doña Josefa

Vives Rosa, doña Francisca Tovar Martínez, doña Carmen Rodríguez Cano, doña María Angeles Burillo Gil, doña Carmen Pérez Avilés, doña Josefa Muñoz Párraga, doña Josefa Andrés Arróniz, doña Concepción Rodríguez Zambudio, doña María Fuensanta Ruiz Torres, doña Angeles Ruiz Madrid, doña Dolores Manzanares Serrano, don Andrés Marín Martínez, doña Purificación Marín Sánchez, doña Esperanza Robles Rodríguez, doña Engracia Hernández Muñoz, doña Antonia Sánchez Muñoz, don Juan Antonio Ledo Montoya, doña Josefa Abellán Navarro, don José Manuel Robles Moreno, doña Josefa Marín Arróniz, doña Carmen Muñoz Albaladejo, don Francisco Muñoz Martínez, doña Josefa Sánchez Muñoz, don Juan Antonio Martínez Navarro, doña Dolores Tovar Martínez, doña María Andrés Arróniz, doña Rocío García Alemán, don Antonio Rodríguez Berenguer, doña Encarnación Villaescusa Pomares, doña Josefa Gómez Nicolás, doña Encarnación Gómez Nicolás, doña Isabel Ortiz García, doña María Martínez Hernández, don Fernando Sánchez Rodríguez, don Juan López Iturricha, doña Remedios Vives Rosa, don José Manuel Hernández Muñoz, don Antonio García Sánchez, doña Ramona Martínez Nicolás, don José Daniel Martínez Campos, don Encarnación Cano Sánchez y don José Sánchez Sánchez, todos mayores de edad y vecinos de Murcia, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha quince de abril de mil novecientos ochenta, interpusieron las sociedades demandantes, que han estado representadas por el Procurador don Luis Legorburu Martínez y defendidas por el letrado don José Fernández Rodríguez, siéndolo los veintinueve primeros demandados en el concepto de polre con que litigan, por el Procurador don Julián Fresno Iñiguez, bajo la dirección del letrado don Paulino Tercero Serrano, ambos designados del turno de oficio, y sin que hayan comparecido los restantes dieciocho demandados apelados por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de las demandantes "Sociedad Anónima de Peinajes e Hilaturas de Lana", "Cotolla, S. A." y "S. A. Filats Belba" y revocando la sentencia dictada por el Ilmo. señor Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia en los autos a que la presente resolución se contrae, de fecha quince de abril de mil novecientos ochenta, acogiendo en parte

la demanda formulada por el Procurador don José Mateos Díaz Roncero y en nombre de la representación de aquéllas, debemos declarar y declaramos la preferencia de las actoras, su mejor derecho, a ser reintegradas de su crédito con prelación al de los demandados, excepto del que los mismos tengan por salarios devengados durante treinta días, el que se determinará en trámite de ejecución de sentencia; todo ello sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta alzada, ni de las originadas en la instancia. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 7246

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Mercedes Salazar Caravaca, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 399: En la ciudad de Albacete a dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en la apelación de autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, acumulados, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por don Francisco Sánchez Sicilia, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Murcia, y don Manuel Fernández Mira, mayor de edad, soltero, agricultor, de la misma vecindad, por sí y como representantes de la comunidad de bienes y garaje "Delta" contra don José María Galiana Romero, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Alberca (Murcia) y contra su esposa doña Merce-

des Salazar Caravaca, mayor de edad, casada y de la misma vecindad que el anterior, ésta en rebeldía, sobre ejercicio de acción real de servidumbre, cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno, interpusieron los indicados demandantes, por sí y como representantes de la comunidad de bienes de la planta de sótano de "Edificio Delta I" y "Edificio Delta II", que han estado representados en esta segunda instancia por medio del Procurador don Carmelo Gómez Pérez y dirigidos por el letrado don Joaquín López Ruiz, habiendo comparecido, igualmente, el referido demandado señor Galiana Romero, por medio del Procurador don Manuel Cuartero Peinado y bajo la dirección del letrado don Julio García Bueno, no habiendo comparecido la demandada-apelada en rebeldía, que ha estado representada en los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandantes don Francisco Sánchez Sicilia y don Manuel Fernández Mira, por sí y como representantes de la comunidad de bienes y garaje "Delta", contra la sentencia dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno, debemos revocar y revocamos dicha resolución, y estimando en parte la demanda, debemos declarar y declaramos que las fincas de los actores deben servidumbre de paso a la del demandado, siempre que ésta se practique con las limitaciones expuestas en los Considerandos anteriores y que dichas fincas no deben servidumbre de ventilación en favor de la del demandado, condenando a don José María Galiana Romero y esposa doña Mercedes Caravaca a que realicen las obras necesarias para clausurar los signos externos o cinco huecos con extractores bajo apercebimiento de hacer a su costa; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la primera instancia ni de las originadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado Jordán. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. El secretario.

* Número 291

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la región de Murcia, y para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos doña Encarnación Cano Sánchez y don José Sánchez Sánchez, se hace hacer: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 391: En la En la ciudad de Albacete a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la Compañía Mercantil "Sociedad Anónima de Peinajes e Hilaturas de Lana", domiciliada en Madrid; por la Compañía Mercantil "Cotolla, S. A.", con domicilio social en Barcelona, y por "S. A. Filats Belba", domiciliada en Sabadell, contra la Entidad Mercantil "Sociedad de Financiación de Ventas a Crédito", domiciliada en Madrid, y contra los cónyuges don José Sánchez Sánchez y doña Encarnación Cano Sánchez, mayores de edad, industriales y vecinos de Murcia, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, interpusieron las sociedades demandantes, que han estado representadas por el Procurador don Luis Legorburto Martínez y defendidas por el letrado don José Fernández Rodríguez, siéndolo la sociedad demandada apelada por el Procurador don Francisco Poncé Riaza bajo la dirección del letrado don Antonio García Ruiz, y sin que hayan comparecido los esposos demandados apelados, por lo que se han entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de las demandantes y la adhesión al mismo formulada por la de la demandada Sociedad de Financiación de Ventas a Crédito, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta, sin hacer especial declaración de las costas causadas en esta

alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado. Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El secretario.

* Número 286

AUDIENCIA TERRITORIAL

ALBACETE

Don Felipe Garrido Rosales, secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la región de Murcia, y para que sirva de notificación en forma al demandado no comparecido don Antonio González Sánchez, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia número 383: En la ciudad de Albacete a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por don Mariano Noguera Torroba, mayor de edad, casado, viajante y vecino de Murcia, contra doña Rosario López Sánchez, mayor de edad, casada, separada legalmente de su esposo, vecina de Murcia, y contra el marido de la anterior, don Antonio González Sánchez, mayor de edad y de la misma vecindad que los citados, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y uno, interpuso la demandada, que ha estado representada en el concepto de pobre con que litiga, por el Procurador don Carmelo Gómez Pérez y defendida por el letrado don Ricardo Jesús Martínez Martínez, siéndolo el demandante apelado por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez bajo la dirección del letrado don Ramón Bello Bañón, y sin que haya comparecido en esta alzada el demandado apelado señor González Sánchez, por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la demandada doña Rosario López Sánchez contra la sentencia dictada por el ilustrísi-